1. NOMBRE:

Fundación Hogar Darío Rodríguez "Tarcisio" FUNDATAR

2. OBJETO:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN PRO DE GARANTIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR SERVICIOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTACION ADECUADA, BIENESTAR SOCIAL Y CUIDADO INTEGRAL DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL A LA POBLACION ADULTA Y ADULTA MAYOR VULNERABLE Y EN SITUACION DE ABANDONO DEL MUNICPIO DE GIRARDOTA

3. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA REQUERIDA

Para la prestación del servicio del objeto contractual mencionado anteriormente se requiere una institución con experiencia mínima de dos (2) años, en cuidado y atención integral al adulto y adulto mayor, que cuenta con la infraestructura adecuada para el alojamiento de las personas y con el personal profesional, auxiliar y de servicios idóneo para garantizar el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores.
Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, la institución debe cumplir además con la normatividad vigente para la prestación del servicio: resolución 024 de 2027, Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales, y la resolución 055 de 2018 por medio de la cual se modifica la resolución 024 de 2027

Desde la Secretaria de Salud y Protección Social se tiene la necesidad de realizar un contrato con persona jurídica para la atención de personas mayores en condición de vulnerabilidad y abandono para brindarles atención y cuidado permanente, alojamiento, alimentación y cuidado integral por parte de profesionales en gerontología, psicología, nutrición, fisioterapia y actividad física, lo que garantiza que, además de mantener cubiertas sus necesidades básicas, también reciben atención psicosocial, lo cual les permite tener un envejecimiento activo y saludable.
En caso contrario, si las personas mayores que presentan condiciones de vida desfavorables no son atendidas por el estado, se generarían condiciones de inequidad y desigualdad que conllevarían la presencia de condiciones precarias o de habitancia en calle.
Y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, en la Secretaria de Salud y Protección Social

☑ No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio
☑ El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio
☑ Personal de planta insuficiente

Razón por la cual se tiene la necesidad realizar la contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión contempladas en el objeto del proceso en mención"

4. VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD

La idoneidad de la institución con la cual se pretende realizar el convenio para la prestación del servicio se verifica a través del estudio del cumplimiento de los requisitos legales, tanto para su constitución y funcionamiento como fundación, como para la prestación del servicio a las personas mayores.

Por lo anteriormente expuesto, Fundación Hogar Darío Rodríguez "Tarcisio" FUNDATAR, según consta en los documentos aportados CUMPLE con lo requerido, siendo idóneo(a) para ejecutar el objeto contractual.

5. VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA

La experiencia de la institución con la cual se pretende realizar el convenio para la prestación del servicio se puede verificar a través de 11 años de experiencia certificada en la atención de personas mayores, tiempo durante el cual han prestado sus servicios a diferentes entidades como Alcaldía de Girardota y Alcaldía de Bello.

Por lo anteriormente expuesto, Fundación Hogar Darío Rodríguez "Tarcisio" FUNDATAR, según consta en los documentos aportados CUMPLE/NO CUMPLE con lo requerido, siendo experto(a) para ejecutar el objeto contractual.

6. NO NECESIDAD DE OBTENCIÓN PREVIA DE VARIAS OFERTAS

De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente el Ordenador del Gasto deja constancia escrita que, para la celebración del presente contrato, no es necesario que el Municipio de Girardota haya obtenido previamente varias ofertas.

Dado en Girardota a los 8 días del mes de octubre de 2026

FLOR MARITZA MAZO ALZATE
Subsecretaria de Protección Social

Proyectó	Revisó	Aprobó
Santiago Arias Cardona Abogado Contratista	FLOR MARITZA MAZO ALZATE Subsecretaria de Protección Social	FLOR MARITZA MAZO ALZATE Subsecretaria de Protección Social
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

	SOLICITUD COMITÉ DE CONTRATACIÓN	Código: A-CO-F-024	Girardota con calidad
		Versión: 02	
		Fecha: 05-01-2022	

INFORMACIÓN GENERAL CONTRATO/CONVENIO

Fecha: 08 de octubre de 2026

MARQUE CON UNA X LA SOLICITUD	
Inicio de proceso	**X**
Solicitud de modificación	
Suspensión	
Otro	

Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN PRO DE GARANTIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR SERVICIOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTACION ADECUADA, BIENESTAR SOCIAL Y CUIDADO INTEGRAL DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL A LA POBLACION ADULTA Y ADULTA MAYOR VULNERABLE Y EN SITUACION DE ABANDONO DEL MUNICPIO DE GIRARDOTA.
Presupuesto Oficial	**CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($470.000.000)**
Plazo	El contrato tendrá una duración de CINCO MESES (7) desde la suscripción del acta de inicio; contados a partir del inicio de ejecución en Secop II efectuada por el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR designado para tal fin, previa aprobación de la garantía única por parte de la Dependencia de Salud y Protección Social
Directivo que expone la necesidad	FLOR MARITZA MAZO ALZATE
Justificación	La secretaria de salud y protección social tiene como propósito principal promover la salud, la participación ciudadana y la protección social a través de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar acceso, cobertura y calidad en la prestación de los servicios. En este sentido, en procura de garantizar la protección de las personas mayores del municipio, que se encuentran en estado de vulnerabilidad y abandono la secretaria de salud y protección social realizará contrato con una institución idónea para prestar servicios de hospedaje, alimentación adecuada, bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a las personas mayores en situación de vulnerabilidad y abandono. Lo anterior, teniendo en cuenta la normatividad vigente que ampara la atención y protección de las personas mayores en el ámbito nacional, departamental y municipal, así: Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 76 establece que "Además, de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal. Que la Ley 1251 de 2008 por la cual se dictan normas tendientes a

	procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores y tiene por objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia Que la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. Que la Ley 1315 de 2009 Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención y tiene por objeto garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. Que la ley 1850 establece las medidas de protección al adulto mayor en Colombia. Que la resolución 024 de 2017 y la resolución 055 de 2018 que modifica la anterior, establece los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los centros vida. Que el decreto 681 de 2022 política pública de envejecimiento y vejez 2022-2031 recoge las recomendaciones y las cláusulas mandatorias de los acuerdos internacionales aún pendientes por resolver y los vacíos del marco normativo que, desde 1975 —cuando se produce la primera ley de protección para la "ancianidad": Ley 29— han acompasado la gestión de las entidades en estas materias. Adicionalmente, incorpora los resultados de un amplio proceso participativo para la actualización de la "Política Colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015 — 2024", mediante 67 jornadas territoriales de reflexión, análisis y construcción de consensos con la sociedad civil, con 1637 participantes provenientes de las administraciones y autoridades de las entidades territoriales, los entes de control, y de representantes personas mayores, correspondientes al 25% de la participación, operadores y prestadores de servicios dirigidos a personas mayores públicos y privados, sector productivo y de infraestructura, asuntos eclesiásticos, mujer y género, cabildos indígenas, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, academia, sociedades científicas y Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Igualmente, y en el marco del principio de coordinación, se llevaron a cabo jornadas de trabajo con entidades del Gobierno nacional y con el Consejo Nacional de Personas Mayores. El objetivo no es otro que el de corregir, de manera progresiva, las inequidades y exclusiones, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo del envejecimiento saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad de condiciones para todos

	Que el Acuerdo Municipal N° 012 de 2012, revisa y ajusta a la normatividad vigente la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y se deroga el acuerdo 009 del 16 de septiembre 1990 y establece que El producto de los recursos se destinará en su totalidad como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida definidos en la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. El departamento Nacional de Planeación confirma la tendencia de incremento en la proporción de personas mayores de 60 años, dada al mejoramiento de la esperanza de vida, el mejoramiento de las tasas de fecundidad y el ritmo de envejecimiento de la población mundial. La necesidad de reconocer la situación de vejez como parte del proceso vital del ser humano, trae consigo la aceptación de la vulnerabilidad tanto física, Psicológica y social a la que se expone esta población. El proceso de aumento de la longevidad y envejecimiento de la población del país, por factores como desplazamientos de jóvenes al extranjero, nacionalización de extranjeros de avanzada edad y otros aspectos, trae consigo la necesidad de implementación de políticas públicas concretas y eficientes, que busquen garantizar la calidad de vida de la población mayor, entendida ésta como el sentimiento de bienestar y satisfacción, que resulta del aprovechamiento efectivo de derechos en términos de salud, vivienda, educación, trato digno y entretenimiento. En la búsqueda de igualdad de oportunidades para toda la población de la ciudad y entendiendo el logro de ésta desde la aceptación de la diferencia; se hace necesario comprender que el envejecimiento del cuerpo y la mente disminuyen algunas facultades motoras y cognitivas del adulto mayor, proporcionándole un velo de vulnerabilidad y desventaja, diferencia, que puede disminuir con el trato preferencial de ciertas necesidades que se presentan en esta etapa del ciclo humano vital. Durante la edad laborable y de construcción de una familia, el ser humano se encuentra en pleno uso de sus facultades y se convierte en el presente de una sociedad, aportando trabajo y generando bienestar para su núcleo familiar. Cuando se encuentra en condición de adulto mayor pasa a ser el pasado y pilar de su entorno y sus familias. Tras el entendimiento de este concepto, se puede apelar a la protección de su integridad y dignidad por parte de su núcleo, para así, erradicar el abandono y a la sociedad y el Estado, para la conservación de su calidad de vida. Ahora bien, el Art. 46 de la Constitución Política Colombiana, establece como obligación el cuidado, protección y asistencia al adulto mayor por parte del Estado, de la sociedad y de su entorno familiar. En este caso, hacemos referencia a la necesidad de velar por su integridad física, mental, económica y emocional, en esta última en especial sobre el acompañamiento y cuidado en el marco de una interrelación social sana; contrario a lo que sucede actualmente: una exclusión social, efecto de su vulnerabilidad física y motora en muchos casos.

	En relación con lo anterior, el plan desarrollo municipal en su **línea 2** Gobernanza y Participación ciudadana. **Programa:** Programa atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar. **Proyecto:** Protección integral en centro de larga estancia de Girardota, apunta garantizar el cuidado integral de la persona mayor en condición de vulnerabilidad y abandono, para esto cuenta con *El Acuerdo Municipal número 012 de 2016 "por medio del cual se crea el sistema municipal de Política Pública de envejecimiento y vejez del municipio de Girardota" que en su artículo. 10, define tres líneas de acción de la política, entre ellos la línea 2 hace referencia a la protección social integral, por tanto* la Secretaria de Salud y Protección Social, como ente territorial que procura del bienestar y calidad de vida de sus habitantes, mediante la prestación eficiente de los servicios, obras y acciones que demanden los mismos, considera necesario brindar protección a la población adulta mayor del municipio que se encuentra en estado de vulnerabilidad y abandono, que presentan enfermedades que limitan su autonomía en las actividades de la vida diaria y requieren acompañamiento y cuidado permanente. Así mismo, es importante tener en cuenta que dentro de la población adulta y adulta mayor, existen personas autónomas y pertenecientes a un núcleo familiar, pero con dificultades económicas que no les permiten tener sus necesidades básicas satisfechas, por lo que el estado cubrirá de manera proporcional estas necesidades. Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, el municipio de Girardota considera necesario realizar contrato de prestación de servicios con institución idónea para atender adultos y adultos mayores institucionalizados, subsidiados total o parcialmente por el municipio, a los cuales se les brindará alojamiento, alimentación, asistencia en salud, atención por profesionales en psicología, gerontología, trabajo social, nutrición, entre otros, con el fin de garantizar un desarrollo adecuado de sus capacidades en el ciclo de vida en el cual se encuentran. Revisada la planta de cargos del Municipio de Girardota se evidencia que no se cuenta con personal profesional de planta suficiente e idóneo para el desarrollo de las actividades objeto de este contrato, inclusive, de tiempo completo (24 horas); como tampoco, se cuenta con la logista integral e instalaciones aptas y adecuadas para garantizar; PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN PRO DE GARANTIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR SERVICIOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTACION ADECUADA, BIENESTAR SOCIAL Y CUIDADO INTEGRAL DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL A LA POBLACION ADULTA Y ADULTA MAYOR VULNERABLE Y EN SITUACION DE ABANDONO DEL MUNICPIO DE GIRARDOTA por consiguiente, se hace necesario celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con una persona natural o jurídica, que pueda realizar las actividades descritas en este estudio de oportunidad y conveniencia
Documentos aportados	CDP, RP Y ESTUDIOS PREVIOS
Observaciones:	

	SOLICITUD COMITÉ DE CONTRATACIÓN	Código: A-CO-F-024	Girardota con calidad
		Versión: 02	
		Fecha: 05-01-2022	

Conclusión:

El comité RECOMIENDA _X_ NO RECOMIENDA __

Flor Maritza Mazo.

FLOR MARITZA MAZO ALZATE
Sub secretaria de Protección Social.

R°V° *Santiago Arias Cardona*